

El levantamiento del acta tendrá lugar a las diez horas de los días señalados, pudiendo las partes hacerse acompañar por Peritos y Notario a su costa.

**Día 22 de mayo de 1974.**—Fincas números 150, 145, 145 a), 151, 166, 167, 232 b) y 217. Propietarios, respectivamente: Doña Otilia García Álvarez (150), don Manuel Álvarez Ovies (145, 145 a), 151, 166, 167 y 232 b) y herederos de Manuel Iglesias (Martínico) (217). Llevadores: Don José María Iglesias Fernández (150).

**Día 24 de mayo de 1974.**—Fincas números 199, 222, 237, 237 b), 170, 238, 238 b), 188, 144, 144 a) y 235. Propietarios, respectivamente: Herederos de Froilán Álvarez Menéndez (189, 222, 237, 237 b); herederos de Benjamín Álvarez Menéndez (170, 222, 238); don José María García Robés (188); don Pablo García Robés-García (144, 144 a), 235). Llevadores: Don Evaristo García Fernández, hijos de Concepción García Fernández, viuda de José Pulido y don Manuel Muñoz (144 y 144 a).

**Día 27 de mayo de 1974.**—Fincas números 148, 148 a), 199, 28, 278, 280, 289, 296. Propietarios, respectivamente: Herederos de José Álvarez (148, 148 a), 199); doña Lucía, doña Josefa y doña María Inclán González (28, 278, 280); las anteriores o doña Remedios Inclán González (289), y doña Eduarda Gutiérrez Fernández (236).

**Día 29 de mayo de 1974.**—Fincas números 239, 239 a), 31, 38, 44, 284, 284, 289 y 30. Propietarios, respectivamente: Hijas de José Fernández García (239, 239 a); herederos de José Antonio Álvarez Álvarez (31, 36, 44, 284, 284, 289), y don Manuel González Gutiérrez (30). Llevadores: Don José Ramón Álvarez Gutiérrez (239 y 239 a).

**Día 31 de mayo de 1974.**—Fincas números 34, 35, 35 a), 45, 229, 291, 297, 287 y 292. Propietarios, respectivamente: Don Manuel González Gutiérrez (34, 35, 35 a), 45, 229, 291, 297), y don Servando Granda González (287 y 292).

Los interesados podrán formular ante la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Oviedo, y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen necesarias sobre los datos contenidos en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, P. A., el Jefe de la Sección de Minas, Amando Sáez Sagredo.—5.451-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

9662

**ORDEN de 3 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de la Cooperativa y Caja Rural «Santa Marta Virgen», emplazada en Santa Marta de los Barros (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa y Caja Rural «Santa Marta Virgen», para ampliar su bodega emplazada en Santa Marta de los Barros (Badajoz), accediéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la bodega de la Cooperativa y Caja Rural «Santa Marta Virgen», emplazada en Santa Marta de los Barros (Badajoz), por cumplirse las condiciones que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Conceder los beneficios incluidos en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el de expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

3. La totalidad de la ampliación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada con un presupuesto de inversión de diez millones ochocientas setenta y seis mil seiscientos setenta y cuatro pesetas con ochenta y cuatro céntimos (10.876.774,84 pesetas).

La subvención ascenderá, como máximo, a un millón ochenta y siete mil seiscientos setenta y siete (1.087.877) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que

se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9663

**ORDEN de 15 de abril de 1974 por la que se autoriza la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Castellón, y la implicación de la Empresa nacional «Mercorsa» en su construcción, gestión y explotación.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Autorizar la instalación de un mercado en origen de productos agrarios en la zona de producción hortofrutícola de la provincia de Castellón.

2. Comprobada la falta de iniciativa privada para abordar por sí misma la totalidad del capital necesario, autorizar la participación de la Empresa nacional «Mercorsa» en la construcción, gestión y explotación del precitado mercado, en las condiciones establecidas en el Decreto 3178/1970, de 15 de octubre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 15 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9664

**ORDEN de 10 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 248/1973, interpuesto por don Antonio García Veiga.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha 14 de enero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 248/1973, interpuesto por don Antonio García Veiga sobre concentración parcelaria; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Lage Álvarez, en nombre y representación de don Antonio García Veiga, contra el acuerdo del Ministerio de Agricultura de 8 de mayo de 1973, resolviendo recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de Domodan, denegación de la adjudicación de una parcela en el polígono dos y sustitución de otra en los llamados «Prados de Fonte», y debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los referidos acuerdos y en este sentido los confirmamos; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9665

**ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 251/1973, interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo.**

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 14 de noviembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 251/1973, interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo sobre abono del Plus Familiar, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos de 14 de febrero de 1972 del Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y el de 14 de abril de 1973, que resolvió el recurso de alzada, por los que se denegaba al recurrente el derecho a percibir el importe del punto, de acuerdo con el sueldo que actualmente disfruta, y no el valor fijo que señalaba la primera de las resoluciones citadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo contra ellos interpuesto por don Ricardo del Campo del Campo; todo ello sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9666

ORDEN de 16 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.843, interpuesto por don Claudio José González Corredor.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 18 de diciembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 501.843, interpuesto por don Claudio José González Corredor sobre impugnación denegación presunta, por silencio administrativo, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Claudio José González Corredor, Guarda Mayor segundo del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, contra el acto presunto desestimatorio por silencio administrativo de petición formulada en solicitud dirigida al Subsecretario del Ministerio de Agricultura sobre integración en el Cuerpo General Administrativo con todos los efectos económicos activos y pasivos o subsidiariamente, que se le reconozca un complemento de sueldo consistente en la diferencia entre los coeficientes 1,4 y 2,3, siempre que tenga virtualidad para su cómputo a efectos pasivos, sobre cuya petición se dedujo denuncia de mora, debemos declarar y declaramos que el acto recurrido es conforme a derecho y, en consecuencia, queda válido y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse pronunciamiento singular sobre disposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9667

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se incluye en el III Programa de Red Frigorífica Nacional la central hortofrutícola de «Frutas Preenfriadas, S. A.», en el puerto de Almería y se aprueba el proyecto presentado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frutas Preenfriadas, S. A.» para la instalación de una central hortofrutícola en el puerto de Almería, acogiéndose a los beneficios previstos en el III Programa de Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, previo informe favorable de la ponencia permanente de trabajo del Consejo Nacional del Frio, ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la instalación de la central hortofrutícola de referencia incluida en el grupo 1.º Frigoríficos de producción (apartado e), productos hortofrutícolas, del artículo 4.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Proponer la concesión de los beneficios solicitados, entre los previstos en el artículo 7.º del mencionado Decreto, de preferencia en la obtención de crédito oficial, de reducción del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de reducción del Impuesto sobre Tráfico de Empresas.

El disfrute de estos beneficios quedará condicionado al uso privado de la instalación.

3. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, a la cantidad de 21 024 788 pesetas.

4. Conceder unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras e instalaciones, y de veinte meses para la finali-

zación de las mismas y para obtener de la Delegación de Agricultura de Almería la correspondiente autorización de funcionamiento, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9668

ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la instalación de la planta embotelladora y bodega de crianza de vinos en Valdepeñas (Ciudad Real), por «Unión de Exportadores Manchegos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

4. Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dieciocho millones setecientos cincuenta y siete mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos (18.757.255,50 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a tres millones setecientos cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y una (3.751.451) pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

9669

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 134 C.

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma durante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo 134 C, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 41 (cuarenta y uno) C. V.

Madrid, 29 de marzo de 1974.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Medios de la Producción Vegetal, Luis Miró-Granada Galabert.